

# **POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS**

## **1. Objeto de la presente Política.**

La presente Política tiene por objeto establecer las medidas que Banca March S.A. (el Banco, en lo sucesivo) ha adoptado para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes sobre los instrumentos financieros de éstos que el Banco tenga a su disposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero.

## **2. Distinción de activos propios y de clientes.**

El Banco mantendrá segregados los activos de los clientes de los propios, tanto en la propia entidad como en los custodios que le presten el servicio. A tal fin se establecerán los procedimientos organizativos, operativos y de control que sean necesarios, y el Banco dispondrá de un sistema de registros y cuentas que permitan, en cualquier momento, sin demora y de manera exacta, distinguir los activos (tanto títulos físicos como anotaciones en cuenta) mantenidos para un cliente, de los mantenidos para otro y de los propios activos del Banco. De forma particular, para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros del Banco incluirán datos de los clientes conforme a cuyas instrucciones se hubiesen utilizado los instrumentos financieros, así como el número de instrumentos financieros utilizados que perteneciesen a dichos clientes.

En caso de que el Banco establezca acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes, o los utilizase de cualquier otro modo (tanto por cuenta propia como por cuenta de cualquier otra persona o cliente):

- a) recabará el consentimiento previo y expreso del cliente, que se recogerá por escrito, en condiciones precisas y con la firma del cliente); y
- b) ajustará la utilización de dichos instrumentos a las condiciones precisas especificadas y aceptadas por el cliente.

El Banco considerará debidamente, según los factores legalmente definidos, el uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad en el contexto de la relación entre la obligación del cliente con el Banco y los activos del cliente sujetos a tales acuerdos por parte del Banco. A estos efectos se entenderá por acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad aquellos en virtud de los cuales el garante transfiere la plena propiedad de un instrumento financiero a un beneficiario, a fin de garantizar o dar otro tipo de cobertura a las obligaciones financieras principales (incluidos los pactos de recompra). Estos acuerdos no se

celebrarán en ningún caso con clientes minoristas, sino sólo con clientes profesionales y contrapartes elegibles, a los cuales se informará de forma destacada de los riesgos asociados y del efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos del cliente.

Cuando los activos y fondos estén depositados en un tercero, y a fin de garantizar que los instrumentos financieros de clientes se distinguen de los del Banco, se adoptarán las medidas detalladas en el apartado 5 de la presente Política.

### **3. Mantenimiento de registros y cuentas para garantizar la exactitud de los instrumentos financieros.**

Cada servicio de inversión contratado por un cliente deberá estar vinculado a un Contrato de Depósito y Administración de Títulos y Valores, con el que se abrirá, para cada contrato, una Cuenta de Valores, la cual, a su vez, estará asociada a uno o varios contratos de cuenta corriente. En consecuencia, toda contratación de un servicio de inversión requerirá la suscripción de un Contrato de Depósito y Administración de Títulos y Valores, así como de la/s cuenta/s corriente/s a él asociada/s, pudiendo observarse que:

- a) en la cuenta de valores quedarán reflejados los movimientos y saldos de los instrumentos financieros; y
- b) en la/s cuenta/s corriente/s asociada/s se adeudarán las órdenes de compra y los gastos y comisiones que se apliquen por los instrumentos financieros contratados y los servicios prestados, y se abonarán los intereses, dividendos, primas y cualquier otro derecho que se cobre en efectivo.

A través del contraste de ambas cuentas (cuenta de valores y cuenta corriente asociada) se garantiza la exactitud y la correspondencia de los instrumentos financieros que se encuentran contenidos en las dos cuentas.

### **4. Conciliación de cuentas y registros internos.**

El Banco, junto a los procedimientos que permiten segregar los depósitos propios de los de los clientes, así como el mantenimiento de los registros y cuentas necesarios para cumplir con la adecuada separación, garantizará la exactitud de los datos que contienen dichos registros y su correspondencia con los instrumentos financieros de los clientes.

Banco Inversis, que liquida diariamente la totalidad de las operaciones, remitirá diariamente un fichero de operaciones, y el Banco mantendrá un procedimiento contable totalmente automático que procesará todas las

operaciones y efectuará los apuntes necesarios en las cuentas, tanto personales como contables.

A su vez, Banco Inversis enviará todos los ficheros necesarios para generar la contabilidad, el mantenimiento de la base de datos de valores, las órdenes, la custodia liquidada el día anterior, los anuncios de operaciones financieras, la posición a cierre del día anterior, los contratos y las operaciones, siendo el Banco el responsable de mantener el registro contable de detalle de los saldos de los valores depositados.

Las discrepancias que surjan en la conciliación de las cuentas y registros internos serán resueltas por el Comité de Seguimiento del Servicio que el Banco y Banco Inversis tienen establecido.

## **5. Depósito de los activos de clientes en un tercero.**

El Banco garantizará que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan tanto de los del propio Banco como de los que pertenezcan a dicho tercero.

En la selección y designación de subcustodios, el banco actuará con la debida diligencia, competencia y atención, tomando en consideración los siguientes aspectos: la experiencia y prestigio en el mercado de la entidad seleccionada, la calificación crediticia o rating, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en este ámbito y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que mantienen en cada momento.

El subcustodio sólo podrá estar domiciliado en un Estado no miembro de la Unión Europea si éste sujeta la custodia a regulación y supervisión, a menos que se cumpla alguna de estas condiciones:

- a) que la naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos requiera que la custodia se efectúe en dicha entidad de un Estado no miembro de la Unión Europea;
- b) que los instrumentos financieros pertenezcan a un cliente profesional y éste solicite por escrito al Banco que se depositen en un tercero de ese Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, la estructura de cuentas en relación a cuenta propia y cuentas de terceros para el depósito de activos en un tercero será la siguiente:

- a) En el Mercado Nacional, de acuerdo con la normativa vigente, Banco Inversis, S.A. actuará como subcustodio principal de los valores de renta variable y renta fija, así como de las

participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IICs, en lo sucesivo) que cumplan los requisitos del art. 5.14 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Siendo necesario hacer referencia a que el Banco no participa, por cuenta de terceros, en ningún sistema de compensación, liquidación y registro de los activos en los que invierten las IICs de las que el Banco es depositario.

- b) En Mercados Internacionales, Banco Inversis, S.A. actuará también como subcustodio principal, si bien depositando a su vez los instrumentos financieros extranjeros de los clientes en los siguientes subcustodios, en función de la tipología de activos:
  - (i) En el caso de renta fija Internacional, de forma general, el subcustodio será Clearstream Banking S.A.
  - (ii) En el caso de renta variable internacional, de forma general, y dependiendo de la jurisdicción, serán las entidades de CitiBank, entidad del grupo Citigrroup INC.

Respecto a la renta variable internacional, el Banco utiliza la amplia red de filiales de CitiBank, que en los casos de la Unión Europea tendrán una regulación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros. Sin embargo, en el caso de instrumentos no emitidos en Estados de la Unión Europea, CitiBank podrá requerir, a su vez, la utilización de subcustodios locales sujetos a la regulación y supervisión de países no miembros de la Unión Europea. Esto puede suponer que los derechos del cliente sobre dichos instrumentos podrán ser distintos que en el supuesto en que estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro.

En todo caso, el Banco comprobará mediante controles periódicos que se cuenta con las salvaguardas necesarias que garanticen que tanto la legislación local como el propio subcustodio contabilicen las cuentas propias de manera separada del resto de cuentas de clientes, así como el resto de cuentas de clientes entre sí.

El Banco, con el objetivo de mantener actualizada la idoneidad de las entidades depositarias, revisará (y documentará el resultado de su revisión) de forma periódica los hechos que fundaron la selección de la entidad donde se depositan los valores e instrumentos financieros del cliente.

Con el objeto de valorar y asegurar que el tercero cuenta con estructuras, procedimientos, conocimientos prácticos y controles internos adecuados para garantizar la distinción de sus activos, el Banco solicitará a Banco

Inversis la remisión del Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC), y realizará un análisis detallado de la adecuación de sus estructuras, procedimientos y controles internos, procediendo en su caso a la adopción de las medidas correctoras que fuesen adecuadas.

Cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero requiera la utilización de cuentas globales (también denominadas cuentas ómnibus), el Banco:

- a) adoptará todas las medidas necesarias a fin de garantizar que existe una separación absoluta entre la cuenta propia del Banco, la cuenta del tercero donde se haya abierto dicha cuenta de tipo global, y la cuenta de sus clientes;
- b) recabará el consentimiento expreso de los clientes cuyos instrumentos financieros se encuentren depositados conjuntamente en una cuenta global, a través de la firma del Contrato Regulador de la Prestación de Servicios Financieros y Auxiliares;
- c) establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes;
- d) contará con los sistemas y controles que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legalmente definidas.

Finalmente, en caso de que el Banco atravesase dificultades financieras, los instrumentos financieros custodiados serán traspasados al Banco Cooperativo Español, con el cual se ha suscrito al efecto el correspondiente contrato.

## **6. Mecanismos organizativos adecuados para minimizar el riesgo de pérdida o disminución de los activos de los clientes.**

A fin de minimizar el riesgo de pérdidas o disminuciones de los Depósitos de los clientes, el Banco se asegurará de que los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes no serán utilizados, lo cual supone que se minimice en gran medida la posibilidad de que se produzcan pérdidas. A su vez, el Banco no constituirá derechos de garantía real, pignoraticios o de compensación sobre los activos de clientes que permitan disponer de los mismos para recuperar deudas que no atañan al cliente o a la prestación de servicios a éste, salvo que así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero en que se mantengan los activos del cliente. A fin de reforzar esta protección se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se mantendrán los registros de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- b) Se conciliarán los saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes, según lo desarrollado en el apartado “Conciliación de cuentas y registros internos”.
- c) Se enviarán comunicaciones a clientes a través de un mensaje de texto por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación.

Por otra parte, el Banco adoptará las medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona, y en particular:

- a) recogerá, en el contrato que se celebre con el cliente, las medidas que el Banco adoptará en el caso de que el cliente no disponga de una provisión suficiente en su cuenta en la fecha de liquidación;
- b) realizará un seguimiento estrecho de su capacidad prevista para la entrega de los valores en la fecha de liquidación y, en su caso, la puesta en práctica de medidas correctivas si no pudiese realizar tal entrega;
- c) realizará un seguimiento estrecho de la solicitud de los valores no entregados pendientes en la fecha de liquidación y con posterioridad.

## **7. Responsable del cumplimiento de la Política.**

Sin perjuicio de las funciones propias de la Unidad de Cumplimiento Normativo, corresponderá al Director de la Unidad de Operaciones adoptar cuantas medidas sean precisas para cumplir esta Política y, en general, cuantas obligaciones incumben al Banco en orden a la salvaguarda de los instrumentos financieros de los clientes.

## **8. Información a los clientes.**

En el contrato que regule la prestación de servicios de inversión se recogerá un resumen de los principales aspectos de esta Política, cuyo texto íntegro se publicará en la web del Banco, junto con la siguiente información:

- a) los textos íntegros del contrato que regule la prestación de servicios de inversión y del contrato de depósito y administración de títulos y valores;

- b) las características y riesgos asociados a las cuentas globales;
- c) la calificación crediticia de los subcustodios utilizados por el Banco.

Además, el Banco emitirá y enviará mensualmente a todos los clientes con instrumentos financieros un extracto de posición que recoja los saldos que mantengan dichos clientes.

## **9. Comprobación del cumplimiento de la presente Política.**

Se comprobará que la presente Política se cumple efectivamente mediante la ejecución de distintos controles, tanto internos como externos, entre otros los siguientes:

- a) revisiones periódicas por parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo;
- b) auditorías internas, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Auditoría;
- c) el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC).

Del resultado de todos estos controles se dará cuenta al Director de la Unidad de Operaciones, a fin de que adopte cuantas medidas sean precisas para subsanar las deficiencias que, en su caso, se pongan de manifiesto; y asimismo se informará a la Comisión de Auditoría, a los efectos que procedan en orden al ejercicio de sus competencias.